



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Marco Carignán.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 27 de abril de 2015, el C. Marco Carignán ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01939** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Con base en lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral federal 2014-2015 (Acuerdo INE/CG48/2015), se solicita:

Copia digital o simple del Informe presentado ante el Instituto por los partidos políticos y coaliciones respecto de las campañas electorales, mismo que debía presentarse a más tardar el día 25 de abril, donde figuren:

- a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción, así como las preceptivas notificaciones que se hayan realizado en caso de haber modificaciones a lo dispuesto en el Informe;
- b) Un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña, así como las preceptivas notificaciones que se hayan realizado en caso de haber modificaciones a lo dispuesto en el Informe; y,
- c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral en plástico. Nota aclaratoria: No es de nuestro interés la consulta directa.”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

2. **Turno al (OR).** El 27 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 4 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número **INE/UTF/DRN/9061/2015**, y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta UTF	Tipo de información
En este sentido, haga saber al interesado que respecto a las atribuciones y facultades con las que cuenta esta Unidad Técnica de Fiscalización, se pone a su disposición como información pública en medio electrónico adjunto al presente, el listado de proveedores contratados para la producción de la propaganda electoral impresa que obra en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.	Pública
Aunado a lo anterior, refiérase que respecto a los puntos adicionales de su solicitud, no corresponden a información que obre en los archivos de este órgano responsable, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se sugiere realizar el turno correspondiente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, toda vez que se advierte que ambas áreas podrían tener información relacionada con la solicitud de mérito.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

5. **Turno a los (OR).** El 5 mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DS).** El 11 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DS	Tipo de información
Por Oficio INE/DCA/112/2015 de fecha 8 de mayo en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.	
Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara inexistente.	Inexistente
No obstante lo anterior, en términos del artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto, en concordancia con lo que establece el Acuerdo INE/CG48/2015, relativo al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”, en sus ACUERDOS: SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; la Secretaria Ejecutiva podría ser el área que pueda tener la información relativa a la solicitud de mérito.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DEOE).** El 12 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Respuesta de la DEOE

Tipo de información

Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/01939 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento; me permito enviarle adjunto a la presente la siguiente información:

PARTIDO POLÍTICO o COALICIÓN	INFORME			OBSERVACIONES
	A) PROVEEDORES CONTRATADOS	B) PLAN DE RECICLAJE	C) CERTIFICADOS DE CALIDAD DE RESINA	
Nueva Alianza	X	X	X	
PAN	X	X	*	*En algunos casos si y otros no mencionan que se cuentan, sin embargo, no se adjuntaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
Morena	X	X	*	*Presentan un apartado de avisos importantes en los que se menciona la prohibición de la utilización de propaganda de plástico.
Movimiento Ciudadano		X		
PRI DF	X	X	X	
Rocío Díaz Montoya candidata PRI-PVEM distrito 28 Edo de México.	X	X	*	Refiere que no se utilizó propaganda en plástico hasta ese momento

Información pública

No. de documento	Partido Político, coalición o Candidatos	Tipo de informe		Informe			Observaciones
		Precampaña	Campaña	a) Proveedores contratados	b) Plan de reciclaje	c) Certificados de calidad de resina	
NA/CDN/CE F/15/218	Nueva Alianza		X	X	X	X	
TESO/099/15	PAN		X	X	*	**	* No en todos los casos se remitió esta información. ** En algunos casos mencionan que no se cuentan, y otros mencionan que si o que se adjuntaron, sin embargo, no se anexaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
TESO/105/15	PAN		X	X	X	*	*En algunos casos si y otros no mencionan que se cuentan, sin embargo, no se adjuntaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
CDPRIDF/SA/097/2015	PRI		X	X	X	X	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Respuesta de la DEOE							Tipo de información
S/N	PRI-PVEM Rocío Díaz Montoya candidata distrito 28 Edo. de México.		X	X	X	*	No se utilizará propaganda impresa en plástico, por lo que no se presentan certificado de calidad de la resina.
S/N	Movimiento Ciudadano		X		X		Enviado como proyecto por la Lic., Nancy Yael landa Guerrero, Asesora del Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto.
S/N	PRI-PVEM- Nueva Alianza Aarón Urbina candidato distrito local 33 del Edo. de México.		X	X	X	*	No se utilizará propaganda impresa en plástico, por lo que no se presentan certificado de calidad de la resina.
OF- MORENA- CEN- SF/092/201 5	Morena		X	X	X	*	*Presentan un apartado de avisos importantes en los que se menciona la prohibición de la utilización de propaganda de plástico.
INE/JLE- QR/3278/20 15	Ing. Andrés Florentino Ruiz Morcillo, Candidato Independien te Quintana Roo, 02 Distrito Federal		X	X	X	X	
S/N	PRI candidato Miquel Ángel González Salum		X	X	X	X	Tamaulipas (5)
REP-PT- INE-PVG- 480/2015	Partido del Trabajo	X					La Representación ante el Consejo General del INE informa que, en lo referente a precampañas, no se produjeron propagandas electorales impresas en papel, cartón o plástico.
NA/CDN/CE F/15/073	Nueva Alianza	X		*	X	**	*Señala que hasta esa fecha no se había tenido un contrato de propaganda impresa pero que se tenía contemplado algunos proveedores ** En días próximos enviará los certificados correspondient es.
OF- MORENA- CEN-	Morena	X			X		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Respuesta de la DEOE							Tipo de información
SF/017/2015							
TESO/027/15	PAN	X		X	*	**	<p>* No en todos los casos se remitió esta información.</p> <p>** En algunos casos mencionan que no se cuentan, y otros mencionan que si o que se adjuntaron, sin embargo, no se anexaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Para los estados de Durango y México no se reportaron gastos de esa naturaleza a la fecha de envío del oficio. En las entidades de Guerrero, Hidalgo y Nayarit no se llevaron a cabo procesos de precampañas.</p>
<p>En cumplimiento de lo que establecen del artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva es inexistente la información de los partidos políticos PRD, PT, PVEM, Encuentro Social y Humanista, así como los apartados señalados en el cuadro.</p> <p>Cabe señalar que faltaría reportar por parte del PRI las demás entidades.</p> <p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano que podría contar con la demás información sería la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley</p>							<p>Inexistente</p> <p>Principio de Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
General de Instituciones y Procedimientos Electorales y punto segundo del Acuerdo INE/CG48/2015.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Turno a los (OR).** El 18 mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Secretaría Ejecutiva (SE), a través del sistema, a efecto de darle tramite.
9. **Ampliación del plazo.** El 18 de mayo de 2015, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-INE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que los OR aún se encontraban en tiempo para otorgar respuesta a su solicitud.
10. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 19 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, me permito comunicarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es competente para conocer respecto del uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las etapas de precampaña y campaña. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tal sentido, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se sugiere realizar el turno a las áreas competentes.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

11. **Respuesta del OR (SE).** El 20 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la SE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta SE	Tipo de información
<p>Le solicito que de acuerdo con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento, haga llegar al solicitante la siguiente respuesta:</p> <p>Se entregan archivos PDF de los oficios enviados por los partidos políticos, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG48/2015, para el período de precampañas y de campañas:</p> <ul style="list-style-type: none">· De precampaña: Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.· De campaña: Partido Acción Nacional, MORENA, Candidato de la coalición PRI-PVEM, Nueva Alianza, Candidata de la coalición PRI-PVEM, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional (Alcance) y Coalición PRI-PVEM en Campeche.	<p>Pública Solicitud de revisión de documentación enviada</p>
<p>Asimismo, por el principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se envía el acuerdo INE/CG48/2015, aprobado en Consejo General del INE con fecha 28 de enero de 2015.</p> <p>La información se envía por correo electrónico dada la cantidad de archivos entregados.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del OR (SE).** El mismo día, la SE remitió un alcance mediante el cual confirmó que no había información personal que se considerara necesario testar, desprendiéndose que es **pública**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DEOE y DS) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Marco Carignán, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

IV. **Información Pública.**

- La **UTF** al dar respuesta, pone a disposición del solicitante en medio electrónico, el listado de proveedores contratados para la producción de la propaganda electoral impresa que obra en los archivos de dicha Unidad Técnica.
- La **DEOE** al brindar atención a la presente solicitud, envió un CD que contiene el soporte documental de la información siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	INFORME			OBSERVACIONES
	A) PROVEEDORES CONTRATADOS	B) PLAN DE RECICLAJE	C) CERTIFICADOS DE CALIDAD DE RESINA	
Nueva Alianza	X	X	X	
PAN	X	X	*	*En algunos casos si y otros no mencionan que se cuentan, sin embargo, no se adjuntaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
Morena	X	X	*	*Presentan un apartado de avisos importantes en los que se menciona la prohibición de la utilización de propaganda de plástico.
Movimiento Ciudadano		X		
PRI DF	X	X	X	
Roció Díaz Montoya candidata PRI- PVEM distrito 28 Edo de México.	X	X	*	Refiere que no se utilizó propaganda en plástico hasta ese momento

No. de documento	Partido Político, coalición o Candidatos	Tipo de informe		Informe			Observaciones
		Precampaña	Campaña	a) Proveedores contratados	b) Plan de reciclaje	c) Certificados de calidad de resina	
NA/CDN/CEF/15/218	Nueva Alianza		X	X	X	X	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

TESO/099/15	PAN		X	X	*	**	* No en todos los casos se remitió esta información. ** En algunos casos mencionan que no se cuentan, y otros mencionan que si o que se adjuntaron, sin embargo, no se anexaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
TESO/105/15	PAN		X	X	X	*	*En algunos casos si y otros no mencionan que se cuentan, sin embargo, no se adjuntaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva.
CDPRIDF/SF A/097/2015	PRI		X	X	X	X	
S/N	PRI-PVEM Rocio Díaz Montoya candidata distrito 28 Edo. de México.		X	X	X	*	No se utilizará propaganda impresa en plástico, por lo que no se presentan certificado de calidad de la resina.
S/N	Movimiento Ciudadano		X		X		Enviado como proyecto por la Lic. Nancy Yael Ianda Guerrero, Asesora del Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto.
S/N	PRI-PVEM- Nueva Alianza Aarón Urbina candidato distrito local 33 del Edo. de México.		X	X	X	*	No se utilizará propaganda impresa en plástico, por lo que no se presentan certificado de calidad de la resina.
OF-MORENA-CEN-SF/092/2015	Morena		X	X	X	*	*Presentan un apartado de avisos importantes en los que se menciona la prohibición de la utilización de propaganda de plástico.
INE/JLE-QR/3278/2015	Ing. Andrés Florentino Ruiz Morcillo, Candidato Independiente Quintana Roo, 02 Distrito Federal		X	X	X	X	
S/N	PRI candidato Miguel Ángel González Salum		X	X	X	X	Tamaulipas (5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

REP-PT-INE-PVG-480/2015	Partido del Trabajo	X					La Representación ante el Consejo General del INE informa que, en lo referente a precampañas, no se produjeron propagandas electorales impresas en papel, cartón o plástico.
NA/CDN/CEF/15/073	Nueva Alianza	X		*	X	**	*Señala que hasta esa fecha no se había tenido un contrato de propaganda impresa pero que se tenía contemplado algunos proveedores ** En días próximos enviará los certificados correspondientes.
OF-MORENA-CEN-SF/017/2015	Morena	X			X		
TESO/027/15	PAN	X		X	*	**	* No en todos los casos se remitió esta información. ** En algunos casos mencionan que no se cuentan, y otros mencionan que si o que se adjuntaron, sin embargo, no se anexaron al oficio que recibió esta Dirección Ejecutiva. Para los estados de Durango y México no se reportaron gastos de esa naturaleza a la fecha de envío del oficio. En las entidades de Guerrero, Hidalgo y Nayarit no se llevaron a cabo procesos de precampañas.

- La **SE** al dar respuesta, pone a disposición del solicitante, en archivos PDF, los oficios enviados por los PP presentados ante ese OR, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG48/2015, para el período de precampañas y de campañas.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

- La **DS** al dar respuesta, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no se encontró



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

la información requerida en los términos solicitados por el interesado, por lo que declaró la inexistencia.

- La DEOE al brindar atención a la solicitud de mérito, declaró que en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, es inexistente la información relativa a los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Encuentro Social (PES) y Humanista (PH), así como los apartados indicados en el cuadro antes transcrito. Asimismo, hace señalamiento acerca de que haría falta reportar por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) las demás entidades.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DS y la DEOE no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DS y la DEOE dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS y la DEOE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de la información solicitada a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

Del estudio a los artículos 47 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), el cual establece las atribuciones de la DS y de la DEOE, no se encuentra obligación legal alguna de generar la información tal como se solicita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Sin embargo; de la respuesta otorgada por la DEOE se desprende que existe información que no fue reportada por algunos de los partidos políticos; sin embargo no solicitó el turno a los institutos políticos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información; tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento, que para mayor precisión se cita:

ARTÍCULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

3 Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, sin embargo, es necesario adoptar medidas adicionales para su localización; ya que pudiese encontrarse en los archivos de los partidos políticos
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Marco Carignán, formulada por la DS y la DEOE.

VI. Solicitud de turno

Toda vez que el CI consideró pertinente realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante señalada por la DEOE; se instruye a la UE a efecto de que turne por oficio a los enlaces de transparencia la presente solicitud a los partidos PRD, PT, PVEM, PH y PES; a efecto de que se pronuncien en los términos y plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

VII. Máxima Publicidad.

- La SE bajo el principio de máxima publicidad envía por correo electrónico el acuerdo INE/CG48/2015, aprobado en Consejo General del INE con fecha 28 de enero de 2015.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el considerando IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	UTF – Pone a disposición en medio electrónico el listado de proveedores contratados. DEOE – Envió un CD que contiene el soporte documental de la información proporcionada. SE – Pone a disposición archivos en formato Pdf.
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema . Sin embargo, toda vez que la información puesta a disposición por el OR consta en archivos electrónicos en CD y su peso excede la capacidad del sistema INFOMEX-INE o la del correo electrónico institucional, será entregada previo pago .
Cuota de Recuperación	3 CD-ROM - \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Costo unitario de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por CD.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y 47 y 68 del RIINE, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** conforme al cuadro contenido en el considerando **VII** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por la DS y la DEOE, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Toda vez que el CI consideró pertinente realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante señalada por la DEOE; se instruye a la UE a efecto de que turne por oficio la presente solicitud a los partidos PDR, PT, PVEM, PES y PH; a efecto de que se pronuncien en los términos y plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la SE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Marco Carignán, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI270/2015

Notifíquese a los OR (UTF, DS, DEOE y SE) mediante correo electrónico y al C. Marco Carignán copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información